

## PROGRAMA

1. Estancia de larga duración (estudiantes).
2. Residencia de familiares de persona con nacionalidad española.
3. Autorizaciones por circunstancias excepcionales: arraigos.
4. Contratación temporal y colectiva.

# WEBINAR DE EXTRANJERÍA “NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA”



Jueves, 19 de diciembre de 2024.



De 10:00 a 14:00 horas



**Ponentes:** Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,  
departamento Jurídico SIGA98

## Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)

- a) **Realización de estudios superiores**, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.
- b) Realización de estudios de **educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza** autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.
- c) Participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de **enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico** oficialmente reconocido.
- d) **Prestación de un servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- e) Realización de **actividades formativas**.

## Requisitos (Art. 53 Real Decreto 1155/2024)

### **Estudios superiores, educación secundaria postobligatoria o realización de actividades formativas**

- Haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza para cursar un programa de estudios en los términos previstos.
- Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.

### **Programa de movilidad de alumnos**

- Que el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- Ser alojado, durante su estancia, con una familia que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa.

### **Prestación de un servicio de voluntariado**

- Que la entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

### **Prestación de actividades formativas**

- En el supuesto del artículo 52.1.e) 3.º, haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.

## Procedimiento (Art. 54 Real Decreto 1155/2024)



### Presentación dentro de territorio

- Estudios superiores.
- Formación sanitaria.
- Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.



### ¿Cuándo?

- La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de **dos meses a la fecha de expiración** de la situación legal en la que se encuentre.
- Deberá presentarse con una antelación mínima de **dos meses a la fecha del comienzo de la actividad** o estudios que vaya a realizar.



### Presentación fuera de territorio

La solicitud del visado deberá presentarse **con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo** de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso, deberá justificarse.

## Duración (Art. 55 Real Decreto 1155/2024)



### **En el caso de los estudios superiores y personal sanitario:**

Igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada en los que hayan obtenido plaza.



### **Resto de las autorizaciones:**

La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año.



### **Prórroga:**

En el caso de los supuestos previstos en las letras d) (servicios de voluntariado) y e) (actividades formativas) del artículo 52.1, **solo se permitirá una prórroga por autorización**. En el caso de las letras a) (estudios superiores) y b) (secundaria postobligatoria) de dicho artículo, se permitirán hasta **dos prórrogas por autorización**.

## Familiares (Art. 56 Real Decreto 1155/2024)

- Se determina cuándo se puede formular la solicitud.
- Precisión de los familiares.
- Posibilidad de solicitar la estancia dentro de España.
- Se regula de forma expresa que los familiares no están autorizados a trabajar.
- Se regula la situación de los hijos nacidos en situación de estancia.
- Se establece la posibilidad de obtener un visado para titulares que necesiten una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad.

## Acceso al empleo (Art. 57 Real Decreto 1155/2024)

- Se conserva la posibilidad de trabajar sin una autorización previa en el caso del supuesto del artículo 52.1.a
- No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares, entendiendo por tales las que formen parte del plan de estudios o formación para el que se otorgó la autorización de estancia de larga duración, que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre las entidades públicas o privadas y la institución de educación superior o el centro docente o científico de que se trate y que no tengan carácter laboral.
- La actividad laboral a la que se refiere el apartado primero del presente artículo no podrá ser superior a las 30 horas semanales, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial.
- La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.
- En caso de que la persona titular de la autorización ejerza una actividad laboral en los términos previstos en este artículo, el requisito de seguro médico establecido en el artículo 35 se entenderá cumplido mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

## Modificación estancia por estudios (Art. 190 Real Decreto 1155/2024)

### Se detallan cuales estancias son objeto de modificación:

- Las personas extranjeras que se encuentren en España con una autorización de estancia de larga duración concedida para llevar a cabo los estudios o las actividades formativas previstos en los apartados a), b) y los números 4.º y 5.º del apartado e) del artículo 52 podrán acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado.

Respecto a los familiares se inserta la necesidad que aporten un informe de vivienda para la modificación de su permiso.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA

**Conexión familiar (Art. 94 Real Decreto 1155/2024)**

**Con un ciudadano español RESIDENTE en España**

**EN PRIMER GRADO O ANÁLOGO**

**CONYUGE (siempre mayor de 18 años)**

a) **Cónyuge, con vínculo matrimonial vigente.** En ningún caso más de un cónyuge.

Si la persona de nacionalidad española residente está casada en segundas o posteriores nupcias, sólo podrá acceder a esta autorización el nuevo cónyuge y sus familiares relacionados en este artículo si acreditan que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares con relación a la vivienda común, las eventuales pensiones al cónyuge y a los hijos menores o mayores dependientes.

b) **Pareja** extranjera que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación vigente de afectividad análoga a la conyugal e **inscrita en un registro público** establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza.

c) La **pareja** extranjera no casada que mantenga con la persona de nacionalidad española una **relación estable debidamente probada**. Se entenderá que lo es aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados, o aquella que cuente con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA



**Conexión familiar (Art. 94 Real Decreto 1155/2024)**

**Con un ciudadano español RESIDENTE en ESPAÑA**

**EN PRIMER GRADO O ANÁLOGO**

**DESCENDIENTES (entre 0 y 26 años, salvo diversidad funcional incapacitante)**

**Sus hijos o, los de su cónyuge**, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, **menores de veintiséis años**, o **mayores de dicha edad que estén a su cargo**, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En todos los casos anteriores, siempre que convivan o pretendan convivir con ellos y no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional.

Cuando se trate de hijos del cónyuge, o de la pareja registrada o estable, menores de dieciocho años, podrán acceder a la autorización de residencia siempre que el progenitor extranjero ejerza la patria potestad o la custodia con carácter exclusivo o, en su defecto, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público. **No será necesario tal consentimiento cuando esos hijos menores hayan nacido en España y hayan permanecido en nuestro país desde su nacimiento.**

**Si estuvieran casados o hubieran constituido su propia unidad familiar podrán solicitar las autorizaciones conforme a lo previsto acreditando que todos los miembros de esa unidad familiar están a cargo de la persona con nacionalidad española.**

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA

SIGA<sup>98</sup>

**Conexión familiar** (Art. 94 Real Decreto 1155/2024)

**Con un ciudadano español RESIDENTE en ESPAÑA**

**EN PRIMER GRADO O ANÁLOGO**

**ASCENDIENTES**

Los **ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge**, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:

1. cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen,
2. cuando concurran razones de carácter humanitario.

El **padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española**, siempre que el solicitante **tenga a cargo al menor** y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA



## Conexión familiar (Art. 94 Real Decreto 1155/2024)

### Con un ciudadano español RESIDENTE en ESPAÑA

#### EN SEGUNDO O POSTERIOR GRADO

Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

### Con un ciudadano español NO RESIDENTE en ESPAÑA

Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA

## Funcionamiento del permiso (Art. 95 Real Decreto 1155/2024)



Permite trabajar por cuenta propia o ajena.



Duración a 5 años, salvo que el familiar español vaya a residir menos tiempo en España.



El titular de este tipo de residencia puede reagrupar a otros familiares.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA



## Documentación (Art. 96 Real Decreto 1155/2024)

### Del familiar de nacionalidad española:

- ✓ Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- ✓ En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

### Del beneficiario:

- ✓ Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
- ✓ Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española.
- ✓ En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
- ✓ En los casos contemplados en el artículo 94.1.i), se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- ✓ En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

# RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA

## Conservar el permiso (Art. 99 Real Decreto 1155/2024)

- El fallecimiento de la persona de nacionalidad española no afecta al derecho de residencia de quienes sean titulares de la autorización siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho. Tienen la obligación de comunicar el fallecimiento a la oficina de extranjería donde residan en el plazo máximo de **seis meses** desde que se produzca. (excepciones: pareja estable y familiares no directos a cargo)
- El cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española, que habrá de ser comunicada en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca, no supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.
- En caso de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o cancelación de inscripción como pareja registrada, tiene obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes en el **plazo de seis meses** desde que se produzca. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:
  - a) **Duración de al menos tres años** del matrimonio o situación de pareja registrada o estable, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.
  - b) La solicitud de autorización de residencia independiente habrá de solicitarse en el plazo de los **seis meses** siguientes a la fecha de notificación de la admisión de la demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada o del cese de la convivencia de la pareja estable.
  - c) **Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas** de la persona con nacionalidad española, al excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera.
  - d) Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el **derecho de visita**, al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, **cuando dicho menor resida en España** y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

## Disposición transitoria quinta (Real Decreto 1155/2024)

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el capítulo I del título VII excepto el de permanencia, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



## Requisitos generales arraigos (Art. 126 Real Decreto 1155/2024)

- a) Encontrarse en España y **no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación**. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.
- b) Haber **permanecido** en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los **dos años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, **no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional** hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



## Arraigo de segunda oportunidad (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- Haber sido titular de una autorización de residencia, **que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales**
- **¿Cuándo?** En los **2 años inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud
- Que la renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena

## Arraigo sociolaboral (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- Aportación de uno o varios contratos de trabajo.
- Que garantice al menos el **SMI** o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, **en proporción a la jornada trabajada**, y cuya suma represente una jornada semanal **no inferior a 20 horas en cómputo global**.
- Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:
  - ❖ En el caso de la realización de **trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada** se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
  - ❖ En el caso de **desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación**, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



## Arraigo social (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- Existan vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia. Estos vínculos familiares se referirán **al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa**.
- En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera. Justificar disponer de medios económicos, al menos, el **100 % del IPREM**.
- Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares (cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa). Si se cumplen los requisitos del artículo 84, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.
- Informe de esfuerzo de integración.

## Arraigo socioformativo (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

### Formación

- Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.
- Quienes se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.

### Matrícula

- Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los **dos meses anteriores al inicio de ese plazo**.
- La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo **de tres meses desde la notificación de la resolución** de concesión de la autorización. **En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente**, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

### Requisito nuevo

Informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



## Arraigo familiar (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- **Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
- **Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

# CONTRATACIÓN TEMPORAL. ACTIVIDADES DE TEMPORADA



(Art. 100 y siguientes del Real Decreto 1155/2024)

## A quién está dirigido

- Extranjeros mayores de dieciséis años autorizados a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por períodos máximos de nueve meses en un año natural, durante el periodo de vigencia de la autorización, para ejercer una actividad de temporada
- Se concederán para un único empleador, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en los supuestos de concatenación, prórrogas del periodo de actividad y cambios de empleador.
- Las empresas de trabajo temporal no podrán ser titulares de esta autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada ni ser autorizados por cambio de empleador o en la cadena de concatenaciones.
- Salvo en los casos en los que no resulte aplicable el requisito de la situación nacional de empleo, la autorización se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación.
- Cuando la comunidad autónoma tuviera reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio.

## Duración

Tendrán una **duración de cuatro años** y habilitarán a sus titulares, durante su periodo de vigencia, a trabajar por un periodo de actividad **máximo de nueve meses durante cada año natural**.

Está vinculado a un contrato fijo-discontinuo que debe fijar el lugar y el tipo de trabajo; la duración de temporada; las horas de trabajo y la fecha de inicio del trabajo. Se debe dar copia por escrito en un idioma que pueda entender la persona trabajadora.

## Requisitos (Art. 102 Real Decreto 1155/2024)

- Que la persona trabajadora no resida ni se halle en España.
- Por escrito un contrato fijo-discontinuo.
- Que el empleador ponga a disposición de la persona trabajadora un alojamiento adecuado.
- Que el empleador suscriba un seguro que cubra la asistencia sanitaria de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta aquella en que se produzca el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que se haya abonado la tasa relativa a la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada.
- Que el empleador se comprometa a la organización de los viajes de la persona trabajadora.
- Que el empleador indique el periodo de actividad previsto para el primer año de la autorización plurianual y, en su caso, las concatenaciones contractuales.
- Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a retornar a su país de origen y lo notifique.
- Que la persona trabajadora extranjera se comprometa a cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en Explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales.
- Que la persona trabajadora tenga los certificados o licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de una actividad profesional regulada según la normativa sectorial aplicable.
- Que el empleador aporte el compromiso de retorno firmado por la persona trabajadora.

## Causas de extinción (Art. 105 Real Decreto 1155/2024)

### Causa imputable al empleador:

- a) Su empresa esté siendo o se haya liquidado según la normativa sobre insolvencia o cuando no realice actividad económica alguna.
- b) Cuando el empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos doce meses por infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o por infracciones en materia de movimientos migratorios calificadas como graves o muy graves, o por infracciones en materia de permisos de trabajo de extranjeros calificadas como muy graves en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Haya sido sancionado por el incumplimiento grave de las garantías y obligaciones previstas en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, en los supuestos no previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- d) El incumplimiento grave de las obligaciones contractuales laborales recogidas en la normativa laboral y de Seguridad Social vigente, incluidos los convenios colectivos aplicables.
- e) El empresario haya incumplido gravemente con las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.
- f) Cuando, para fundamentar la solicitud, se hayan presentado documentos falsos, que hayan sido adquiridos fraudulentamente o manipulados, formulado alegaciones inexactas o medie mala fe.

### Causa imputable al trabajador :

- a) El abandono anticipado e injustificado de la actividad durante la vigencia del contrato.
- b) La realización de actividades laborales para empresas o actividades distintas a las que se autorizó, sin perjuicio de las posibilidades de cambio de empleador.
- c) El incumplimiento del compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior de residencia y trabajo para actividades de temporada

Si el empleador no cursa el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, se podrá acordar la retirada de la autorización y declarar su extinción. La oficina de extranjería podrá requerir a la persona empleadora que alegue causa justificada de la falta de alta y la tendrá en cuenta para la adopción de la resolución. **Siempre que el trabajador haya actuado de forma diligente podrá obtener la posibilidad de cambio de empleador.**

## Llamamiento (Art. 106 del Real Decreto 1155/2024)

A partir del segundo año de vigencia de la autorización, el empleador **debe comunicar a la autoridad competente, con una antelación mínima de tres meses** al inicio de la actividad laboral prevista en ellas salvo causa motivada, el inicio del llamamiento que ha realizado a la persona trabajadora titular de la autorización para el inicio del periodo de actividad correspondiente

El nuevo periodo de actividad no podrá ser superior a nueve meses. Los términos de la actividad deberán ser los mismos previstos en la autorización, salvo que hubiera habido un cambio de empleador en cuyo caso el llamamiento será hecho por el nuevo empresario para la actividad aprobada con el cambio.

En su caso, para su aprobación, deberán indicarse las concatenaciones contractuales previstas, independientemente de que el año anterior las hubiera habido y de cuáles hubieran sido estas.

La autoridad competente **resolverá y notificará el llamamiento en el plazo máximo de un mes** desde la presentación de la solicitud, si no procede la extinción de la autorización. En la resolución, se indicará el periodo de actividad de ese año y las concatenaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, esta se entenderá estimada.

La presentación de la tarjeta de identidad de extranjero junto a la referida resolución sobre el llamamiento serán documentos suficientes para solicitar la entrada en territorio español. Durante la vigencia de la autorización, debe ir acompañada del correspondiente pasaporte o documento válido para la entrada en el territorio nacional.

(Art. 113 del Real Decreto 1155/2024)

## A quién está dirigido

- Procedimiento para la concesión de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo o de múltiples autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada de manera simultánea respecto de aquellas personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España a través de su tramitación colectiva en origen a partir de las ofertas presentadas por uno o varios empresarios.
- Las personas trabajadoras extranjeras serán seleccionadas en sus países de procedencia con la participación, en su caso, de las autoridades competentes, sin que éstas ni ningún otro intermediario puedan exigir a aquéllas contraprestación económica por participar en el proceso de selección.

(Art. 114 del Real Decreto 1155/2024)

## Tipos

- a) Migración de carácter estable para la contratación de forma colectiva de personas trabajadoras extranjeras en origen mediante la gestión simultánea de sus autorizaciones iniciales de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- b) Migración circular para la contratación fijo-discontinua de forma colectiva de personas trabajadoras en su país de procedencia mediante la gestión simultánea de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y la gestión de los llamamientos para sus entradas posteriores durante la vigencia plurianual de la autorización.
- c) Visados de búsqueda de empleo.

## Procedimiento (Art. 116 del Real Decreto 1155/2024)

Las personas empleadoras, que deseen contratar personas trabajadoras extranjeras que no se hallen ni residan en España, están legitimados para solicitar la gestión colectiva de ofertas de empleo. Salvo a través de empresas de trabajo temporal, podrán presentar las correspondientes solicitudes directamente o a través de quien válidamente tenga su representación legal, que podrán ser organizaciones empresariales.

Las ofertas de empleo irán dirigidas a la contratación de personas trabajadoras a través de las figuras de migración de carácter estable y de migración circular, y podrán formularse de forma genérica o nominativa.

Las ofertas tanto genéricas como nominativas deberán contener **un mínimo de diez puestos de trabajo**, salvo que en la Orden Ministerial que recoge la previsión anual se fije un límite distinto. Podrán presentarse solicitudes que, **acumulando ofertas de dos o más personas empleadoras**, sumen dicho número.

Los puestos incluidos **dentro de una misma oferta de empleo deberán reunir características homogéneas**, de forma que permitan su tramitación acumulada. Las ofertas describirán con precisión las condiciones laborales ofrecidas, como el lugar y tipo de contrato de trabajo. En aquellos casos en que la oferta se dirija a países con un idioma oficial distinto del español, se facilitará la traducción de las condiciones de la oferta de empleo a un idioma que comprendan.

Los empleadores podrán atribuir a una misma organización empresarial la potestad de gestionar en su nombre las ofertas presentadas conjuntamente, cuando existan razones organizativas o de elevado número de trabajadores que lo aconsejen, para simplificar el procedimiento.

Las ofertas se orientarán preferentemente a los países con los que España tiene suscritos acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos.

## Ofertas nominativas (Art. 123 del Real Decreto 1155/2024)

**La gestión colectiva de ofertas puede ser nominativa cuando:**

- a) Las personas trabajadoras hayan sido titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo previa en España para actividades de temporada y hayan acreditado el regreso al país de origen de la contratación.
- b) Lo determine, la normativa de desarrollo de este Reglamento.

La tramitación se realizará según lo previsto para las ofertas genéricas, excepto para el proceso de selección, que ya fue realizado.

En el caso de las personas trabajadoras extranjeras de temporada, el solicitante, trascurrido el primer año de la autorización, comunicará a la autoridad competente el llamamiento realizado a la persona trabajadora que repite y el periodo anual de trabajo previsto, respetando los términos contractuales establecidos para la ocupación u ocupaciones de la autorización. En estos casos, no será necesario contar con un visado.



TIC DE LOS COLEGIOS DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA  
986 86 61 71- [WWW.GESTORES.NET](http://WWW.GESTORES.NET)